

**CIRCULAR 2/2021**

**PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.**

**En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:**

“...----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de marzo de dos mil  
veintiuno.-----

----- **V i s t a** la propuesta que se formula a efecto de que mediante  
acuerdo general se designe a los Magistrados que integren la Sala  
Colegiada Penal, para la resolución de los asuntos de su competencia; y,--

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **Primero.-** Conforme al artículo 100 de la Constitución Política del  
Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal  
de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Juzgados  
Menores y el jurado popular.-----

----- **Segundo.-** Asimismo, al tenor del artículo 114, apartado A, fracciones  
VIII y IX, del invocado Código Político, y su correlativo 20, fracciones VIII y  
IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Pleno del  
Supremo Tribunal de Justicia, entre otras atribuciones, formular, expedir y  
modificar, en su caso, los reglamentos, acuerdos y circulares que sean  
necesarios para la impartición de justicia; así como determinar a propuesta  
del Presidente la competencia de las Salas y las adscripciones de los  
Magistrados a las mismas.-----

----- En esa misma línea, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder  
Judicial del Estado, establece que el Pleno del Supremo Tribunal de  
Justicia, podrá expedir acuerdos generales a fin de establecer lo necesario  
para el buen desempeño de la función jurisdiccional.-----

----- **Tercero.**- Ahora bien, mediante el punto Primero del acuerdo general emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del tres de junio de dos mil ocho (Circular 6/2008)<sup>17</sup>, modificado por diverso acuerdo dictado en la sesión celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil nueve (Circular 5/2009)<sup>18</sup>, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quedó establecido que la Sala Colegiada en Materia Penal estará integrada por los Magistrados titulares de las Salas Unitarias Segunda, Cuarta y Sexta.-----

----- A ese respecto y considerando que como ha quedado expuesto en la propuesta que se analiza, actualmente carecen de titular la Cuarta y Sexta Salas Unitarias en materia Penal de este Tribunal, hecho por el cual la Sala Colegiada no se encuentra integrada, lo que puede propiciar un recargo importante en la atención de los asuntos de segunda instancia, se torna necesario proveer lo conducente a efecto de impedir que por esa circunstancia se paralice la actuación de la Sala Colegiada Penal.-----

----- Para ello, es de importancia destacar que si bien conforme al segundo párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que la colegiación pueda considerarse válida, bastará la presencia de dos de sus integrantes; sin embargo, en el sistema de justicia penal acusatorio y oral cobra especial relevancia la integración colegiada del órgano jurisdiccional de apelación, como se obtiene de los artículos 67 y 404 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

----- En ese sentido, al prever igualmente el invocado artículo 26, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que cuando la necesidad del servicio así lo exija y previa aprobación por mayoría del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados Auxiliares y Regionales

---

17 Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 el 5 de junio de 2008.

18 Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 41 el 4 de abril de 2009.

integrará Sala Colegiada para resolver los asuntos cuya competencia originaria sea de la Sala Colegiada Penal; se coincide en sus términos con la propuesta formulada y al efecto se estima procedente que, de manera temporal y en tanto subsiste aquella circunstancia, se autorice a los Magistrados Regionales Pedro Francisco Pérez Vázquez y Javier Valdez Perales, titulares de las Salas Regionales Reynosa y Victoria, respectivamente, para que con el Magistrado Oscar Cantú Salinas, integren la Sala Colegiada Penal, y de esta manera conozcan y resuelvan los asuntos competencia de dicha Sala Colegiada. Lo anterior, sin perjuicio de que continúen en el despacho de los asuntos que legalmente les corresponden en las Salas de su adscripción.-----

----- Misma determinación que por su naturaleza surtirá sus efectos a partir de su aprobación.-----

----- Debiendo al efecto instrumentarse la circular correspondiente y que, para su difusión, se publicará en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en los estrados electrónicos, asimismo, en el Periódico Oficial del Estado.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se autoriza a los Magistrados Regionales Pedro Francisco Pérez Vázquez y Javier Valdez Perales, titulares de las Salas Regionales Reynosa y Victoria, respectivamente, para que, de manera temporal, junto con el Magistrado Oscar Cantú Salinas integren la Sala Colegiada Penal, y de esta manera conozcan y resuelvan los asuntos competencia de dicha Sala Colegiada. Lo anterior, sin perjuicio de que continúen en el despacho de los asuntos que legalmente les corresponden en las Salas de su adscripción.-----

----- **Segundo.-** La anterior medida estará vigente en tanto prevalecen vacantes la Cuarta y Sexta Salas Unitarias en materia Penal.-----

----- **Tercero.**- El presente acuerdo iniciará sus efectos a partir de su aprobación; debiendo al efecto instrumentarse la circular correspondiente y para su difusión, publíquese en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en los estrados electrónicos, asimismo, en el Periódico Oficial del Estado.-----

----- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Luis Gutiérrez Aguirre; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe...”.- **FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**Cd. Victoria, Tam, a 19 de marzo de 2021**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS**

**Lng**